



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1º. Establecimiento y Concepto

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, conforme al artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, así como con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda la exacción de tasas por utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, relacionadas en el Anexo I.

Artículo 2º. Obligados al pago y Devengo

Están obligados al pago de las presentes tasas, reguladas en esta ordenanza, tanto las personas físicas como jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades prestado o realizados por este Ayuntamiento y utilicen las instalaciones deportivas a que se refiere el artículo anterior, con fines deportivos u otros fines.

La tasa se devengará en el momento en que se solicite la utilización de las instalaciones deportivas o en el momento en que se efectúe el aprovechamiento de las mismas.

Artículo 3º. Cuantía.

La exacción de las correspondientes tasas se realizará conforme a la siguiente TARIFA

A) PISTAS POLIDEPORTIVAS	DURACIÓN DE LA SESIÓN	TARIFA
A.1) Pista Cubierta, Sin Consumo de Luz	1 hora	18,00 €
A.2) Pista Cubierta, Con Consumo de Luz	1 hora	24,00 €
A.3) Media Pista Cubierta, Sin Consumo de Luz	1 hora	9,00 €
A.4) Media Pista Cubierta, Con Consumo de Luz	1 hora	12,00 €
A.5) Espacio Cubierto	1 hora	6,00 € / grupo
A.6) Pista Descubierta, Sin Consumo de Luz	1 hora	10 €
A.7) Pista Descubierta, Con Consumo de Luz	1 hora	15 €
A.8) Realización de Eventos Deportivos en Pista Cubierta	Media Jornada	120,00 €
A.9) Realización de Eventos Deportivos en Pista Cubierta	Jornada Completa	240,00 €
A.10) Realización de Eventos Deportivos en Pista Descubierta	Media Jornada	100,00 €
A.11) Realización de Eventos Deportivos en Pista Descubierta	Jornada Completa	200,00 €



B) CAMPOS DE FÚTBOL	DURACIÓN DE LA SESIÓN	TARIFA
B.1) Campo Fútbol 8 con Césped Artificial, Sin Consumo de Luz	1 hora	20,00 €
B.2) Campo Fútbol 8 con Césped Artificial, Con Consumo de Luz	1 hora	25,00 €
B.3) Campo Fútbol 11 con Césped Artificial, Sin Consumo de Luz	1 hora	30,00 €
B.4) Campo Fútbol 11 con Césped Artificial, Con Consumo de Luz	1 hora	35,00 €
B.5) Campo Fútbol 8 con Césped Natural, Sin Consumo de Luz	1 hora	45,00 €
B.6) Campo Fútbol 8 con Césped Natural, Con Consumo de Luz	1 hora	50,00 €
B.7) Campo Fútbol 11 con Césped Natural, Sin Consumo de Luz	1 hora	90,00 €
B.8) Campo Fútbol 11 con Césped Natural, Con Consumo de Luz	1 hora	100,00 €
B.9) Realización de Eventos Deportivos en Campo Fútbol con Césped Artificial	Media Jornada	150,00 €
B.10) Realización de Eventos Deportivos en Campo Fútbol con Césped Artificial	Jornada Completa	300,00 €
B.11) Realización de Eventos Deportivos en Campo Fútbol con Césped Natural	Media Jornada	250,00 €
B.12) Realización de Eventos Deportivos en Campo Fútbol con Césped Natural	Jornada Completa	500,00 €

C) EVENTOS CON CARÁCTER DISTINTO AL DEPORTIVO	DURACIÓN DE LA SESIÓN	TARIFA
C.1) Campo Fútbol con Césped Natural	Media Jornada	350,00 €
C.2) Campo Fútbol con Césped Natural	Jornada Completa	600,00 €
C.3) Pista Cubierta / Pista Descubierta	Media Jornada	150,00 €
C.4) Pista Cubierta / Pista Descubierta	Jornada Completa	300,00 €

D) PISTAS DE TENIS Y PÁDEL	DURACIÓN DE LA SESIÓN	TARIFA
D.1) Pista de Tenis, Sin Consumo de Luz	1 hora	2,50 € / persona
D.2) Pista de Tenis, Con Consumo de Luz	1 hora	3,10 € / persona
D.3) Bono 50 sesiones Pista de Tenis, Sin Consumo de Luz	1 hora	20,00 €
D.4) Bono 50 sesiones Pista de Tenis, Con Consumo de Luz	1 hora	26,00 €
D.5) Bono 50 sesiones Pista de Tenis para menores de 18 años y mayores de 65 años	1 hora	13,25 €



D.6) Pista de Pádel, Sin Consumo de Luz	90 minutos	2,40 € / persona
D.7) Pista de Pádel, Sin Consumo de Luz	90 minutos	3,00 € / persona
D.8) Bono 25 sesiones Pista de Pádel, Sin Consumo de Luz	90 minutos	22,00 €
D.9) Bono 25 sesiones Pista de Pádel, Con Consumo de Luz	90 minutos	28,00 €
D.10) Bono 25 sesiones Pista de Pádel para menores de 18 años y mayores de 65 años	90 minutos	15,00 €

E) PISTAS DE ATLETISMO	DURACIÓN DE LA SESIÓN	TARIFA
E.1) Usuario Individual	Media Jornada	1,00 € / persona

Todos los precios de esta ordenanza llevan el I.V.A. incluido.

La Junta de Gobierno Local podrá autorizar el establecimiento de precios de entrada a las instalaciones deportivas para la asistencia a eventos tanto organizados por el Ayuntamiento como por otras entidades, las cuales, en dicho caso, será las beneficiarias de su recaudación.

Las anteriores tasas serán aplicables a entidades jurídicas que consten con domicilio fiscal, en el término municipal de Santa Pola, de tal forma que para todas aquellas entidades jurídicas que no cumplan este requisito se sumará un 25% a los importes fijados en la presente ordenanza.

Artículo 4º. Bonificaciones

Las tarifas reguladas en la presente ordenanza se podrán reducir a los siguientes colectivos en la cuantía que a continuación se detalla, en los casos correspondientes a la solicitud de instalaciones deportivas municipales para realización de eventos y a la solicitud para la obtención de bonos para el uso de las mencionadas instalaciones.

En caso de concurrir dos o más situaciones conducentes a la obtención de bonificación de las tasas reguladas en la presente ordenanza, se procederá a mantener el porcentaje más alto de bonificación. En caso de que los porcentajes de bonificación sean iguales entre sí e iguales al 50 %, se procederá a la aplicación de un 75 % de bonificación en las tasas reguladas en la presente ordenanza.

4.1.- Familia numerosa

Categoría General: 50 % de bonificación en las tasas estipuladas en el subapartado D) del artículo 3º de la presente ordenanza, previa acreditación, con carácter trimestral, del carnet en vigor de familia numerosa de categoría general.



Categoría Especial: 100 % de bonificación en las tasas estipuladas en el subapartado D) del artículo 3º de la presente ordenanza, previa acreditación, con carácter trimestral, del carnet en vigor de familia numerosa de categoría especial.

4.2.- Discapacidad de la persona obligada al pago

Discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 66 %: 50 % de bonificación en las tasas estipuladas en el subapartado D) del artículo 3º de la presente ordenanza, previa acreditación, con carácter trimestral, de la tarjeta expedida por el organismo competente de discapacidad, en que debe constar, necesariamente el porcentaje de la mima.

Discapacidad igual o superior al 66%: 100 % de bonificación en las tasas estipuladas en el subapartado D) del artículo 3º de la presente ordenanza, previa acreditación, con carácter trimestral, de la tarjeta expedida por el organismo competente de discapacidad, en que debe constar, necesariamente el porcentaje de la mima.

4.3.- Riesgo de exclusión social

Se procederá al 75 % de bonificación en las tasas estipuladas en el subapartado D) del artículo 3º de la presente ordenanza, previa acreditación, con carácter trimestral, de la condición de estar en riesgo de exclusión social mediante informe del Departamento de Acción Social del Ayuntamiento de Santa Pola.

4.4.- Estudiantes

Se procederá al 50 % de bonificación en las tasas estipuladas en el subapartado D) del artículo 3º de la presente ordenanza, previa acreditación, con carácter trimestral, de la condición de ser estudiante de educación primaria, secundaria obligatoria, bachillerato, ciclo formativo de grados medio y superior y enseñanza universitaria, en cualquiera de los centros destinados a las mencionadas enseñanzas de la provincia de Alicante, mediante las tarjetas o carnets que provean los centros educativos a tal respecto, siempre que cuenten con fotografía de la persona que solicite la presente bonificación.

4.5.- Víctimas de violencia de género y Familias Monoparentales

Se procederá al 50 % de bonificación en las tasas estipuladas en el subapartado D) del artículo 3º de la presente ordenanza, previa acreditación, con carácter trimestral, de la condición de ser víctima o familiar de víctima de violencia de género o pertenecer al núcleo de una familia monoparental mediante la correspondiente sentencia judicial en firme.

4.6.- Deportistas de élite

Se procederá al 50 % de bonificación en las tasas estipuladas en el subapartado D) del artículo 3º de la presente ordenanza, previa acreditación, con carácter trimestral, de la condición de ser deportista de élite mediante la correspondiente publicación en cualquiera de



los diarios oficiales destinados a tal efecto en que conste el nombre de la persona solicitante como deportista de élite acreditado/a.

4.7. – Asociaciones, clubes o entidades deportivas no federadas pero sí inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Santa Pola

Se podrá proceder a la bonificación de hasta el 100 % en las tasas estipuladas en el artículo 3º de la presente ordenanza para aquellas actividades que realicen asociaciones deportivas, clubes deportivos o cualquier otra entidad deportiva, que no se encuentren debidamente inscritas en sus respectivas federaciones, pero sí lo estén en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Santa Pola, en cualquier instalación deportiva municipal, siempre que dicha actividad sea derivada de su competición oficial, incluyéndose los correspondientes entrenamientos.

La potestad de otorgar la bonificación recogida en el apartado 4.7. recaerá en la Junta de Gobierno Local, a instancias de la entidad solicitante, previa propuesta de la Concejalía de Deporte al respecto.

No se reconocerá bonificación alguna distinta a la regulada en la presente ordenanza o en cualquier otra norma con rango de Ley, así como aquellas expresamente recogidas en los correspondientes Tratados Internacionales.

Artículo 5º. Exenciones

Quedan exentos/as del pago de las tarifas reguladas en la presente ordenanza los siguientes colectivos y actividades:

5.1.- Exenciones de oficio

Quedan exentas de oficio aquellas actividades organizadas en cualquier instalación deportiva municipal por cualquier departamento del Ayuntamiento de Santa Pola.

5.2.- Exenciones a instancia de parte

Quedan exentas, previa solicitud de la entidad física o jurídica solicitante:

a) Aquellas actividades que realicen los centros de educación primaria, públicos y concertados, así como los centros de educación secundaria, de la localidad, en horario lectivo, en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales.

b) Aquellas actividades que realicen asociaciones deportivas, clubes deportivos o cualquier otra entidad deportiva, que acrediten estar debidamente inscritas en sus respectivas federaciones y en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Santa Pola, en cualquier instalación deportiva municipal, siempre que dicha actividad sea derivada de su competición oficial, incluyéndose los correspondientes entrenamientos.



No se reconocerá exención alguna distinta a la regulada en la presente ordenanza o en cualquier otra norma con rango de Ley, así como aquellas expresamente recogidas en los correspondientes Tratados Internacionales.

Artículo 6º. Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas

Para todo lo referido a horario, turnos, competiciones, utilización, carnés de abonado, organización de competiciones y demás extremos no regulados en la presente ordenanza, se estará a cuanto disponga el Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

En caso de que algún extremo no se encuentre regulado en ninguna de la reglamentación estipulada a tal efecto, será la Junta de Gobierno Local la que, a instancias de la Concejalía de Deporte, resuelva lo más procedente.

Artículo 7º. Cobro e infracciones

El pago del precio público se efectuará en el momento de proceder a la solicitud de la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales o en el momento de querer acceder a los mencionados recintos que se relacionan en el Anexo 1.

Las infracciones de las normas de esta ordenanza se sancionarán conforme a las prescripciones de la Ley General Tributaria y legislación de Régimen Local. En todo caso, se calificará de defraudación la utilización de las instalaciones sin estar en posesión del correspondiente justificante de haber satisfecho los derechos.

Artículo 8º. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2017 y continuará en vigencia hasta que por el Ayuntamiento se acuerde su modificación o derogación.



ANEXO 1

INVENTARIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

A) POLIDEPORTIVO “PACO HERNÁNDEZ”

- Pista de Baloncesto
- Pista de Voleibol y Fútbol Sala Mini
- Pista de Balonmano
- Pista Fútbol Sala

B) CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL “PEREIRA” Y PISTAS DE TENIS

- Pista de Tenis
- 2 Campos de Fútbol 8
- Campo de Fútbol 11

C) COMPLEJO DEPORTIVO “SALINETES” AL AIRE LIBRE

- 2 Campos de Fútbol 8 de Césped Artificial
- Campo de Fútbol 11 de Césped Artificial
- Pista de Fútbol Sala y Pista de Balonmano 20x40
- Pista de Fútbol Sala Mini
- Pista de Tenis
- Pista de Mini-Basket Asfaltada
- Pista de Basket Asfaltada
- Mini Skate Park

D) PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL “ELS XIPRERETS”

- 2 Pistas de Baloncesto + 1 horizontal
- Pista de Fútbol Sala
- Pista de Balonmano
- 2 Pistas de Voleibol + 1 horizontal
- Tenis de Mesa
- Otros deportes de pista

E) INSTALACIONES CONJUNTAS “ELS XIPRERETS”

- Pista de Fútbol 11
- Pista de Tiro con Arco

F) ESTADIO MUNICIPAL DE DEPORTES “MONOLO MACIÁ”



- Pista de Fútbol 11
- Pista de Atletismo
- Sala de Gimnasia

G) GIMNASIO ESCOLAR “SILVIA MARTÍNEZ”

- Pista de Baloncesto
- Pista de Voleibol
- Sala de Gimnasia Deportiva
- Competiciones de Artes Marciales
- Actividades para personas discapacitadas

H) POLIDEPORTIVO “JOSÉ ANTONIO ALEMANY”

- Pista de Baloncesto
- Pista de Fútbol Sala
- Pista de Balonmano
- Salas Grande y Pequeña
- Pista de Tenis al Descubierta
- Pista de Pádel al Descubierta
- Pista de Fútbol Sala y Pista de Balonmano al Descubierta
- Pista de Fútbol Sala de Tierra al Descubierta
- Pista de Petanca